ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO F EDICIÓN: 8782

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

4 DE NOVIEMBRE DE 2026

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6680

ACUERDO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN APEGO A LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO; 59, FRACCIÓN I DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; Y 42, PÁRRAFO PRIMERO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 75, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el aguinaldo se considera la remuneración o retribución que reciben los servidores públicos del Estado por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO. Que el artículo 59, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios establece que las remuneraciones que constitucional y legalmente corresponden a los servidores públicos deberán encontrarse aprobadas en el Presupuesto de Egresos.

TERCERO. Que el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2026 detalla las reglas para la administración de los recursos públicos en el Estado, incluyendo la obligación de operar con base en criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, perspectiva de género, transparencia, control y rendición de cuentas, y la necesidad de cumplir con las reglas de disciplina financiera y normatividad contable aplicable.

CUARTO. Que el pago del aguinaldo debe realizarse conforme a los días autorizados y las disposiciones jurídicas aplicables, considerando los distintos regímenes de contratación y esquemas de remuneración de las personas servidoras públicas.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

QUINTO. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en su artículo 44, establece las disposiciones relativas al pago del aguinaldo; sin embargo, se considera conveniente anticipar las fechas de pago, con el propósito de favorecer la disponibilidad oportuna de recursos económicos para las personas servidoras públicas y contribuir a la atención de sus necesidades familiares, así como fortalecer la planeación presupuestaria y la programación financiera de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, garantizando el cumplimiento oportuno de esta obligación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Que el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente, establece las disposiciones aplicables al cálculo y pago del aguinaldo, adicionales y compensaciones de fin de año, correspondientes a las dependencias, órganos y entidades cuyas nóminas son procesadas por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que resulta necesario establecer criterios que permitan su aplicación, así como observar las disposiciones jurídicas y administrativas que correspondan a los demás ejecutores de gasto.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS DÍAS Y FECHAS DE PAGO DEL AGUINALDO, ADICIONALES Y COMPENSACIONES DE FIN DE AÑO; Y PAGO ÚNICO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones para los días de cálculo y pago del aguinaldo, adicionales, compensaciones de fin de año; y pago único que correspondan, conforme a los regímenes de contratación, condiciones autorizadas y disposiciones jurídicas aplicables a los ejecutores de gasto de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. El cálculo y pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2026 se realizará con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia, control y rendición de cuentas, así como los

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

principios de justicia y equidad, en los términos de los lineamientos específicos que para tales efectos se emitan.

TERCERO. Son sujetos del presente Acuerdo, conforme a los esquemas de remuneración y retribución, los siguientes:

a) Los servidores públicos cuya relación laboral se regula por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco;

b) Las personas prestadoras de servicios profesionales por honorarios, cuyas contraprestaciones se cubran con cargo al Capítulo 1000 «Servicios Personales», siempre que el pago correspondiente se encuentre previsto en el contrato respectivo y resulte procedente conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO. Las dependencias, órganos y entidades están obligadas a efectuar el trámite de pago correspondiente de la parte proporcional del aguinaldo que corresponda a los servidores públicos señalados en el inciso a) del punto TERCERO del presente Acuerdo, cuando hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal 2026 por un periodo menor a un año.

El aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2026 se determinará conforme al régimen de contratación, nivel, categoría y percepciones aplicables a cada supuesto, observando los días y las disposiciones jurídicas correspondientes.

Los adicionales y las compensaciones de fin de año se otorgarán conforme a los conceptos y demás disposiciones establecidas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente, según corresponda.

QUINTO. El pago del aguinaldo del ejercicio fiscal 2026 se efectuará conforme a los periodos y fechas siguientes:

a) La primera exhibición se realizará a partir del 13 de noviembre de 2026, incluye los adicionales y compensaciones de fin de año; y el pago único.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

b) La segunda exhibición corresponderá a los días restantes de aguinaldo y se efectuará en los primeros diez días del mes de enero siguiente.

SEXTO. El pago del aguinaldo de la primera exhibición se realizará conforme a lo siguiente:

a) Servidores públicos con plaza de base, sesenta (60) días de aguinaldo de los ochenta y cinco (85) autorizados.

b) Servidores públicos con plaza de confianza niveles 1 al 4, 10, 12, 13, 15, 30 y 84, sesenta (60) días de aguinaldo de los ochenta y cinco (85) autorizados.

c) Servidores públicos con plaza de confianza de los niveles 5 al 9, 11 y 14, treinta (30) días de aguinaldo de los cuarenta y cinco (45) autorizados, sin perjuicio de los adicionales y compensaciones de fin de año que, en su caso, les correspondan conforme al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente.

d) Servidores públicos contratados por obra determinada y tiempo determinado, se cubrirá la totalidad, es decir, hasta cuarenta y cinco (45) días de aguinaldo autorizados, así como las compensaciones de fin de año que, en su caso, resulten procedentes conforme al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente.

SÉPTIMO. Los prestadores de servicios profesionales por honorarios a que se refiere el inciso b) del punto TERCERO del presente Acuerdo podrán recibir un pago único equivalente de hasta treinta (30) días, siempre que dicho concepto se encuentre previsto en el contrato respectivo y resulte procedente conforme a las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables. Este se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias, órganos y entidades.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

OCTAVO. Para las dependencias, órganos y entidades cuyas nóminas sean procesadas por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cálculo del aguinaldo y la determinación de los adicionales y compensaciones de fin de año, se realizarán conforme a las disposiciones establecidas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente.

En el caso de los entes cuyas nóminas no sean procesadas por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cálculo y pago de dichos conceptos se efectuarán conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas que les resulten aplicables, respetando los derechos y condiciones autorizados para cada régimen.

Las dependencias, órganos y entidades serán responsables de proporcionar, revisar y validar la información necesaria para determinar los importes correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENO. El pago del aguinaldo, adicionales, compensaciones de fin de año y, en su caso, el pago único, deberá efectuarse, a través de los medios y conductos establecidos para el pago de las percepciones ordinarias o contraprestaciones contractuales, conforme a los conceptos y condiciones que les aplique.

DÉCIMO. La Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas, será la responsable de emitir los lineamientos específicos que establezcan las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo en las dependencias, órganos y entidades cuyas nóminas son procesadas por dicha dependencia.

En el caso de los entes que no se rijan bajo este supuesto, corresponderá a cada uno de ellos emitir sus propios lineamientos para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y será aplicable exclusivamente a los días de cálculo y fechas de pago del aguinaldo, adicionales, compensaciones de fin de año; y pago único que correspondan al ejercicio fiscal 2026, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que deban realizarse con posterioridad para su cumplimiento.

SEGUNDO. La Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas, será la instancia competente para interpretar el presente Acuerdo en el ámbito de sus atribuciones y respecto de las dependencias, órganos y entidades cuyas nóminas sean procesadas por esta, así como para aquellas situaciones no previstas en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Corresponderá a los entes cuyas nóminas no sean procesadas por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas, interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones del presente Acuerdo, exclusivamente en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sin modificar los derechos o condiciones establecidos en el mismo.

CUARTO. La Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas deberá expedir, en un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los lineamientos específicos que establezcan las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación en las dependencias, órganos y entidades cuyas nóminas sean procesadas por dicha Secretaría.

En el mismo plazo, los entes cuyas nóminas no sean procesadas por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas deberán emitir, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los lineamientos específicos que correspondan. En tanto estos sean expedidos, podrán observar, en lo conducente, las disposiciones administrativas emitidas por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas, siempre que resulten compatibles con su régimen jurídico y las disposiciones aplicables.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TALINA FERRER CADENAS
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: T74GrOm7yH8yN0mPWk9aygKLqZUYdVDOuqD67WnCgssgUlhxWupfveVGjjMB+QN8eocDjP
D6fXE49PnaX9UDc8Zt5d3+OCv04wuV884kWXCVFcB+Sf75hHpls5slFnRLC+tc6bRNoE6sVHgM0Y7RxxnvtDzjFY
dPsZRwHe0bEckNaHArJ9Z3V7VKa1xhCqH/Mb/Oe1RnIBzzJC9c00aOsNkWu5FkoZ8+gsjDghpjXC2Gu1LYQxfAH
F7GWBuBWPsOMMY/drKWUZnLZvShRpKAjuaYXf3P2irnYuPEUqwMJBly/W6RghXjlJlekruOCA7hPvzxo9FVqqlEr
WBL3ofUAQ==